

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº: 488

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5 EN MAYORÍA S/ASUNTO Nº 462/23 (BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY DE LOS CUIDADOS Y EL APOYO), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: 19 de Septiembre 2024

Girado a la Comisión Nº: P/R

Orden del día Nº: 138

P/R



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



As. 488/24



"2024 – 30 Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"

s/ Asunto 462/23

DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 5 EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social y Trabajo, ha considerado el asunto **462/23 BLOQUE PARTIDO VERDE Proy. de Ley** de los cuidados y el apoyo. (Com. 5); y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente:

SALA DE COMISIÓN, 16 de septiembre de 2024

[Handwritten signatures in blue ink]

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



"2024 – 30 Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"

s/ Asunto 462/23

FUNDAMENTOS

SEÑORA PRESIDENTA:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro informante.

SALA DE COMISIÓN, 16 de septiembre de 2024

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto 462/23

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
LEY DE LOS CUIDADOS Y EL APOYO.**

Capítulo I

Disposiciones Generales.

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer políticas de cuidado dentro del ámbito provincial, con perspectiva de género que promueva y articule las políticas públicas en este tema con el objetivo de:

- a) reconocer el derecho de todas las personas humanas a recibir y brindar cuidados, así como también el derecho al autocuidado, promoviendo políticas a favor del cuidado;
- b) fomentar un reparto más equitativo de las responsabilidades familiares, contribuyendo a superar la división sexual del trabajo;
- c) promover una organización social del cuidado justa y la corresponsabilidad como clave para lograr la igualdad entre varones y mujeres.;
- d) reconocer el valor del trabajo de cuidados y promover su formalización cuando el mismo se realiza de manera remunerada; y
- e) reconocer la necesidad de contar con servicios públicos e infraestructuras en la tercerización de las tareas de cuidado.

Artículo 2° - Función social de los cuidados. La presente ley reconoce que el trabajo de cuidados es una función social que sostiene la vida del conjunto de la sociedad, considerando que el cuidado es indispensable, ineludible y universal de la existencia humana que necesitará cualquier persona en algún momento de su vida, sin distinción alguna.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto 462/23

Artículo 3° - Definiciones. A los fines de esta ley, entiéndese por:

- a) tareas de cuidado: todas aquellas actividades que son indispensables para que las personas puedan alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio para el desarrollo de sus vidas. Abarca, por lo tanto, el cuidado material, que implica un trabajo, el cuidado económico, que implica un costo, y el cuidado psicológico, que implica un vínculo afectivo;
- b) derecho al cuidado: toda persona, en atención a su situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital y a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado;
- c) políticas públicas de cuidados: son todas aquellas acciones del Estado destinadas a planificar, ejecutar y evaluar la infraestructura de cuidados, la prestación de servicios públicos de cuidados y la regulación de la organización social de los cuidados; y
- d) corresponsabilidad: la corresponsabilidad social de los cuidados es la responsabilidad compartida de todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados.

Artículo 4°.- Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo. Establécese en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida Islas del Atlántico Sur, el 29 de octubre como el "Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo" establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas. Reconociendo a las tareas de cuidado como una función social, y al cuidado como un derecho humano fundamental.

Artículo 5°.- Sujetos. Son sujetos prioritarios para las políticas públicas de cuidados: las niñas, los niños y adolescentes, con prioridad hasta la edad de cinco (5) años inclusive; las personas de sesenta (60) años o más, cuando lo requieran y las personas con discapacidad.

De igual manera, las personas humanas que realizan trabajos de cuidados de forma remunerada y no remunerada.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto 462/23

Artículo 6°.- Principios rectores. Los principios de derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales ratificados por el Estado nacional serán orientadores de la interpretación y aplicación de esta ley, poniendo especial énfasis en el principio de igualdad y no discriminación por motivos de género, la consideración por la interseccionalidad, la interculturalidad, la territorialidad y la universalidad en la provisión de los cuidados, que deberán ser atendidos en el diseño e implementación de las políticas públicas de cuidados.

Artículo 7°- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a cargo la coordinación de la Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado y llevar adelante las políticas de cuidado.

Artículo 8°- Campañas de formación y concientización. La autoridad de aplicación en articulación con el Ministerio de Educación y el Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP), deberán llevar adelante campañas de formación y concientización. Las mismas deben incluir:

- a) actividades de promoción de derechos y concientización de los cuidados;
- b) formación, sensibilización y capacitación del personal de todos los estamentos de la administración pública provincial;
- c) campañas de comunicación y difusión de promover mayor conciencia y corresponsabilidad colectiva sobre el derecho a cuidar y a ser cuidado; y
- d) materiales didácticos y de divulgación para trabajar en ámbitos educativos, en coordinación con los organismos competentes.

Capítulo II

Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/ Asunto 462/23

Artículo 9° - Creación. Créase la "Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado"
en el ámbito del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia de la Provincia, con el
fin de diseñar una estrategia inter



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto 462/23

- c) realizar un diagnóstico sobre las formas en que se organiza socialmente el cuidado en la provincia; y
- d) establecer las acciones y políticas de cuidado con perspectiva de género.

Capítulo III

Observatorio Provincial de Políticas de Cuidado.

Artículo 12 - Creación. Crease el Observatorio Provincial de Políticas de Cuidado, con el fin de fortalecer el análisis y monitoreo de las políticas públicas de cuidado, el cual estará compuesto de la siguiente manera:

- a) un/a (1) representante del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia;
- b) un/a (1) representante del Ministerio de Educación;
- c) un/a (1) representante del Ministerio de Salud;
- d) un/a (1) representante del Ministerio de Obras Públicas, o el organismo que un futuro lo reemplace; y
- e) un/a (1) representante titular y un/a representante suplente del Poder Legislativo

El Poder Ejecutivo Provincial invitara a ser parte con un (1) representante a cada municipio provincial, un/a representante de la Universidad Nacional de Tierra del Fuego, tres (3) representantes de la sociedad civil con experiencia en la temática de cuidados vinculados a infancias, personas con discapacidad y adultos mayores y un/a (1) representante de agrupaciones o colectivos de defensa de los derechos de las mujeres de cada localidad.

El funcionamiento y organización interna del Observatorio será objeto de la reglamentación pertinente.

Artículo 13. - Funciones. Serán funciones del Observatorio Provincial las siguientes:

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto 462/23

- a) recolectar, procesar y analizar datos relacionados con los cuidados, para el desarrollo de sistemas de información que brinden insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas de cuidado en coordinación con la Mesa Interinstitucional;
- b) realizar encuestas del uso del tiempo en la Provincia, incluyendo el trabajo doméstico y las tareas de cuidado no remuneradas;
- c) promover el desarrollo de investigaciones y estudios sobre los cuidados, con enfoque de género e interseccional, identificando factores que influyen en la distribución de roles de cuidado;
- d) realizar relevamientos en el ámbito público y privado sobre centros de cuidados destinados a los distintos grupos beneficiarios, generando mapas georreferenciados;
- e) generar acciones de comunicación dirigidas a la difusión de derechos y transformación de patrones socioculturales;
- f) elaborar un digesto normativo sobre las leyes relacionadas al trabajo doméstico y de cuidados;
- g) articular con organismos gubernamentales y municipales para monitorear la implementación de políticas de promoción y protección de derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;
- h) celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales;
- i) formular recomendaciones, elaborar catálogos de buenas prácticas en cuidados y protocolos de actuación;
- j) brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados;
- k) elaborar anualmente un informe sobre las actividades e investigaciones realizadas, remitiendo la información a los ministerios pertinentes, al Poder Judicial, a la Legislatura Provincial y a los municipios; y

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto 462/23

- l) realizar acciones de difusión y concientización del cuidado como derecho humano, organizando actividades en conjunto con instituciones provinciales, municipales, académicas y de la sociedad civil.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo efectuará la asignación de partidas presupuestarias que fueran necesarias para atender las erogaciones que demanden la presente ley.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 16.- Invitase a los municipios de la Provincia y a la Universidad Nacional de Tierra del Fuego a la integración prevista en el artículo 12° de la presente ley.

Artículo 17.- Remítase copia de la presente ley al Parlamento Patagónico.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

"2024 – 30 Aniversario de la disposición transitoria primera de la Constitución Nacional de 1994"

s/ Asunto 462/23

LISTADO DE FIRMANTES (COMISION N° 5)

Leg. Myriam MARTINEZ

(*)Leg. Damián LOFFLER

Leg. Virgilio GARCIA

(*)Leg. Gisela DOS SANTOS

Leg. Natalia GRACIANIA FLORES

Leg. Juan LAPADULA

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 462

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE LEY DE LOS
CUIDADOS Y EL APOYO.**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo reconocer que el trabajo de cuidados es una función social que sostiene la vida del conjunto de la sociedad, considerando que el cuidado es indispensable, ineludible y universal de la existencia humana que necesitará cualquier persona en algún momento de su vida, sin distinción alguna.

Entendemos por tareas de cuidado todas aquellas actividades que son indispensables para que las personas puedan alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio para el desarrollo de sus vidas. Abarca, por lo tanto, el cuidado material, que implica un trabajo, el cuidado económico, que implica un costo, y el cuidado psicológico, que implica un vínculo afectivo (CEPAL, 2012). Es decir que, el cuidado es una actividad que se vincula con el bienestar de las personas, esencial para el sostenimiento, de la vida, la reproducción de la fuerza del trabajo y de las sociedades, generando una contribución fundamental para la producción económica, el desarrollo y el bienestar (CEPAL, 2020).

Naciones Unidas toma en cuenta los pactos internacionales que forman el derecho internacional de los derechos humanos y la Agenda 2030 especialmente su meta 5.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que establece lo siguiente: *"Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante*

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país".¹

Según el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la República Argentina (INDEC), el 10% de las personas mayores de 60 años, se encuentran en situación de dependencia básica y en un 77% este cuidado recae sobre las familias y, en particular, sobre las mujeres. Por otro lado, el 12,9% de la población, tiene alguna discapacidad en nuestro país y algunas personas que tienen Certificado Único de Discapacidad necesitan un alto grado de apoyos y asistencia directa para la vida diaria. Asimismo, el 95% de los niños y las niñas de 0 a 2 y 60% de los niños y las niñas de 3 años no asisten a establecimientos educativos y de cuidados. La mitad de las mujeres con niños o niñas menores de 3 años están fuera del mercado laboral y por lo tanto, sin ingresos propios.²

Desde la perspectiva de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres, el cuidado es visto como un derecho humano, un bien público, un pilar de la protección social, así como un aspecto clave de la agenda de igualdad de género. Por esta razón, es fundamental la participación del Estado, del mercado, de las familias y de la sociedad en conjunto, no sólo para reconocer la importancia que tiene el trabajo doméstico y de cuidados remunerado y no remunerado que realizan las mujeres principalmente, sino para llevar a cabo acciones que reduzcan esta carga y la

1 ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, (2018) El trabajo de Cuidados: Una cuestión de derechos humanos y política, Mexico. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/mayo-2018/mayo/publicacion-de-cuidados>

2 ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, (2018) El trabajo de Cuidados: Una cuestión de derechos humanos y política, Mexico. Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/mayo-2018/mayo/publicacion-de-cuidados>

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 ° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



redistribuyan de manera equitativa; en otras palabras, acciones que promuevan la corresponsabilidad social en el cuidado.

En el informe Hacer las promesas realidad: la igualdad de género en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, ONU Mujeres plantea claramente que, para alcanzar los ODS, es fundamental lograr, en primer lugar, el empoderamiento de las mujeres. Y esto sólo será posible si las responsabilidades de trabajo doméstico y de cuidado dejan de recaer casi exclusivamente en las mujeres y las niñas. Es necesario llevar a cabo acciones que promuevan un cambio social y cultural con respecto a la manera en que se concibe esta forma de trabajo, pues ya es innegable que es indispensable para el desarrollo de las naciones.³

Como resultado de la 4ta conferencia Mundial de la Mujer (2022) y el 5to Congreso Mundial de la CSI (2022), se identifica a la economía del cuidado como una de las prioridades políticas públicas necesarias para propiciar la igualdad de género en el mundo del trabajo y construyendo una sociedad más justa e inclusiva. En el mercado laboral se desconocen las necesidades de cuidado. No se aborda la relación entre el tiempo de trabajo remunerado y no remunerado y cómo esto afecta las posibilidades de cuidar y autocuidarse.

Se reconoce el cuidado como derecho, lo que significa que toda persona tiene derecho a "cuidar, a ser cuidado y a cuidarse (autocuidado)" (Pautassi 2007). Esto implica incorporar estándares y principios a la actuación de los Estados en situaciones concretas con base en principios de derechos humanos por lo que el Estado debe garantizar todos los derechos: civiles, políticos y económicos, sociales y culturales. Estos estándares deben regir las políticas y estrategias de intervención tanto de los Estados y de los actores sociales, como también para el diseño de acciones para la

³ Proyecto de Ley SISTEMA INTEGRAL DE POLÍTICAS DE CUIDADOS DE ARGENTINA(SINCA). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/06/sinca0008-pe-2022.pdf>

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



fiscalización y la evaluación de políticas públicas, y la consecución de políticas y prácticas equitativas; produciendo indicadores para la verificación de su cumplimiento, los cuales cobran una centralidad indiscutible para garantizar los derechos de cada persona que deba cuidar y a su vez pueda cuidarse, como también para quienes necesitan ser cuidados.

Los cuidados son un derecho de todas las personas que el Estado debe garantizar. Invertir en políticas públicas de cuidados, no solamente permite garantizar el derecho al cuidado y reducir las desigualdades, sino también puede generar beneficios económicos. Cuando se habla de políticas de cuidado, se alude a aquellas acciones públicas, orientadas a la organización del trabajo, de atención y asistencia de las personas en situación de dependencia, cómo también de las personas que cuidan, siendo sujetos de estas políticas los que prestan los cuidados.(CEPAL, 2020).

La desigual organización social de los cuidados, que sobrecarga mayoritariamente a las mujeres, ha puesto en evidencia la necesidad de poner en la agenda de las políticas públicas y pensar el rol del estado para promover la corresponsabilidad en los cuidados ya que la distribución de estas responsabilidades subordina económicamente a las mujeres y limita sus proyectos de vida.

Este patrón de distribución desigual del trabajo no remunerado entre mujeres y hombres limita las oportunidades de educación, empleo y participación política de las mujeres, así como su tiempo libre, y representa un obstáculo tanto para su empoderamiento económico como para el disfrute efectivo de sus derechos en igualdad de condiciones que los hombres. Además, este modelo perpetúa y refuerza una

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 ° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



socialización diferente de niñas y niños, lo que a su vez contribuye a consolidar patrones de división sexual del trabajo desde una edad muy temprana.⁴

En 2022, el Poder Ejecutivo nacional presentó el proyecto "Cuidar en Igualdad"⁵ con el objetivo para la creación del Sistema Integral de Políticas de Cuidados de Argentina (SINCA) y, en noviembre del mismo año, se realizó en Buenos Aires la XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe cuyo tema central fue "La sociedad del cuidado: horizonte para una recuperación sostenible con igualdad de género".

La XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (Buenos Aires, 7 a 11 de noviembre de 2022), recoge la preocupación por la necesidad de un cambio de paradigma y ofrece diagnósticos y recomendaciones para avanzar hacia la sociedad del cuidado.

Se deben generar políticas públicas que vinculen las dimensiones económica, social y ambiental del desarrollo sostenible y contribuyan a erradicar los nudos estructurales de las desigualdades de género. Es necesario pensar en la corresponsabilidad desde una perspectiva intergeneracional y sobre la urgencia de fortalecer los sistemas públicos de salud desde la perspectiva de género.

4 Resolución A/RES/70/1 aprobada por la Asamblea General de la cumbre de las Naciones Unidas.

Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/291/93/PDF/N1529193.pdf?OpenElement>

5 Ministerio de la Mujeres, Género y Diversidad y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la República Argentina (2022) Proyecto de Ley Hacia el reconocimiento de los cuidados como una necesidad, un trabajo y un derecho para un desarrollo con igualdad para todas, todes y todos "Cuidar en igualdad" para la creación del Sistema Integral de Políticas de Cuidados de Argentina (SINCA). Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2022/06/cuidar_en_igualdad_-_sistema_integral_de_politicas_de_cuidados_de_argentina.pdf

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 " ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



El reconocimiento de las tareas de cuidados en su aspecto económico es un camino que comenzó a recorrer hace algunos años en nuestro país, y se refleja en varias medidas, dentro de las que podemos encontrar la sanción del derecho a la Asignación Universal por Hijo (AUH) en el año 2009, la regulación, en 2013, de los derechos laborales y sociales de las trabajadoras en casas particulares, un grupo históricamente excluido del mundo del trabajo. Posteriormente, la transformación, en 2014, del sistema de reparto argentino y el acceso a la jubilación de las mujeres mayores de 60 años que por haber estado dedicadas a tareas de cuidado durante la mayor parte de su vida no contaban con los aportes necesarios. Esta inclusión previsional, conocida popularmente como "jubilación de amas de casa", permitió a más de dos millones de mujeres acceder a condiciones más dignas en su vejez.

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó mediante su resolución A/RES/77/317 la proclamación del día 29 de octubre como el "Día Internacional de los Cuidados y del Apoyo",⁶ destacando la importancia de valorar y reconocer el trabajo del cuidado no remunerado que realiza un gran conjunto de personas en todo el mundo, en su mayoría mujeres y niñas, reconociendo que las políticas integrales de cuidados y apoyo favorecen el bienestar de la sociedad, en particular las infancias, las personas de edad y las personas con discapacidad, y la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas. Asimismo, invita a que se celebre anualmente este día de manera de concientizar sobre la importancia de los cuidados y el apoyo.

Desde un enfoque de derechos humanos, con perspectiva de género, e interseccional, basado en los principios de igualdad, universalidad y solidaridad, es que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley.

6 Resolución A/RES/77/317, sin remisión previa a una Comisión Principal A/77/L.81, aprobada por la Asamblea General de la cumbre de las Naciones Unidas. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N23/227/32/PDF/N2322732.pdf?OpenElement>

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON
FUERZA DE LEY:
LEY DE LOS CUIDADOS Y EL APOYO**

Artículo 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer políticas de cuidado dentro del ámbito provincial, con perspectiva de género que promueva y articule las políticas públicas en este tema con el objetivo de:

- a) reconocer el derecho de todas las personas humanas a recibir y brindar cuidados, así como también el derecho al autocuidado, promoviendo políticas a favor del cuidado;
- b) fomentar un reparto más equitativo de las responsabilidades familiares, contribuyendo a superar la división sexual del trabajo;
- c) promover una organización social del cuidado justa y la corresponsabilidad como clave para lograr la igualdad entre varones y mujeres.;
- d) reconocer el valor del trabajo de cuidados y promover su formalización cuando el mismo se realiza de manera remunerada; y
- e) reconocer la necesidad de contar con servicios públicos e infraestructuras en la tercerización de las tareas de cuidado.

Artículo 2º - Función social de los cuidados. La presente ley reconoce que el trabajo de cuidados es una función social que sostiene la vida del conjunto de la sociedad, considerando que el cuidado es indispensable, ineludible y universal de la existencia humana que necesitará cualquier persona en algún momento de su vida, sin distinción alguna.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



Artículo 3º - Definiciones. A los fines de esta ley, entiéndase por:

- a) **tareas de cuidado:** todas aquellas actividades que son indispensables para que las personas puedan alimentarse, educarse, estar sanas y vivir en un hábitat propicio para el desarrollo de sus vidas. Abarca, por lo tanto, el cuidado material, que implica un trabajo, el cuidado económico, que implica un costo, y el cuidado psicológico, que implica un vínculo afectivo;
- b) **derecho al cuidado:** toda persona, en atención a su situación de dependencia, tiene derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar su desarrollo integral a lo largo de su ciclo vital y a brindar cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado;
- c) **políticas públicas de cuidados:** son todas aquellas acciones del Estado destinadas a planificar, ejecutar y evaluar la infraestructura de cuidados, la prestación de servicios públicos de cuidados y la regulación de la organización social de los cuidados; y
- d) **corresponsabilidad:** la corresponsabilidad social de los cuidados es la responsabilidad compartida de todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados.

Artículo 4º - Principios rectores. Los principios de derechos humanos consagrados en instrumentos internacionales ratificados por el Estado nacional serán orientadores de la interpretación y aplicación de esta ley, poniendo especial énfasis en el principio de igualdad y no discriminación por motivos de género, la consideración por la interseccionalidad, la interculturalidad, la territorialidad y la universalidad en la provisión de los cuidados, que deberán ser atendidos en el diseño e implementación de las políticas públicas de cuidados.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 " ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



Artículo 5° - Creación. Créase la "Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado" en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, con el fin de diseñar una estrategia integral para ser aplicada por el Poder Ejecutivo, que contribuya a la promoción de una organización social del cuidado más justa y con igualdad de género.

Artículo 6° - Conformación de la Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado. La Mesa Interinstitucional estará conformada por los representantes del Poder Ejecutivo y de otras instituciones públicas o privadas que el ejecutivo designe, con el objetivo de poder llevar adelante las políticas públicas de cuidado.

El Poder Ejecutivo reglamentará la conformación y operación de esta Mesa Interinstitucional.

Artículo 7° - Funciones de la Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado. Serán funciones de la Mesa Interinstitucional las siguientes:

- a) planificar, diseñar e implementar políticas de cuidado que contribuyan a:
 1. reconocer al cuidado como una necesidad, un trabajo y un derecho;
 2. redistribuir el cuidado con corresponsabilidad;
 3. asegurar el cuidado como un derecho para todos los tipos de familia, reconociendo toda su diversidad de conformaciones;
 4. fortalecer, mejorar, expandir y articular la provisión, regulación y calidad de los servicios de cuidados públicos, privados y comunitarios; y
 5. remunerar y proteger social y económicamente a las trabajadoras y a los trabajadores del cuidado.
- b) recolectar datos y procesar información a los efectos de la formulación de estadísticas sobre la temática del derecho de cuidados en la Provincia, diferenciando los distintos grupos beneficiarios (niñez, adultos mayores, personas con discapacidad, adultos con necesidad de atención dependiente);

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2023- 40 º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



- c) realizar un diagnóstico sobre las formas en las que se organiza socialmente el cuidado en la provincia; y
- d) las acciones y políticas que se implementan desde el Estado provincial en materia de cuidado deben establecerse con perspectiva de género.

Artículo 8º- Sujetos. Son sujetos prioritarios para las políticas públicas de cuidados: las niñas, los niños y adolescentes, con prioridad hasta la edad de cinco (5) años inclusive; las personas de sesenta (60) años o más, cuando lo requieran y las personas con discapacidad.

De igual manera, las personas humanas que realizan trabajos de cuidados de forma remunerada y no remunerada.

Artículo 9º- Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo. Establézcase en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida Islas del Atlántico Sur el día 29 de octubre como el "Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo" establecido por la Asamblea General de Naciones Unidas. Reconociendo a las tareas de cuidado como una función social, y al cuidado como un derecho humano fundamental.

Artículo 10- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es Ministerio de Desarrollo Humano, o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a cargo la coordinación de la Mesa Interinstitucional de Políticas de Cuidado y llevar adelante las políticas de cuidado.

Artículo 11- Campañas de formación y concientización. La autoridad de aplicación en articulación con el Ministerio de Educación y el Instituto Provincial de Administración Pública (IPAP), deberán llevar adelante campañas de formación y concientización. Las mismas deben incluir:

- a) actividades de promoción de derechos y concientización de los cuidados;

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2023-40º ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA"



- b) formación, sensibilización y capacitación del personal de todos los estamentos de la administración pública provincial;
- c) campañas de comunicación y difusión de promover mayor conciencia y corresponsabilidad colectiva sobre el derecho a cuidar y a ser cuidado; y
- d) materiales didácticos y de divulgación para trabajar en ámbitos educativos, en coordinación con los organismos competentes.

Artículo 12.- El Poder Ejecutivo efectuará la asignación de partidas presupuestarias que fueran necesarias para atender las erogaciones que demanden la presente ley.

Artículo 13.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 14.- Invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo


María Victoria VUOTO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"